



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

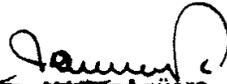
M.H.C.S. N° 1.625.-

(30 de Junio)
Asunción, 29 de JUNIO de 2016

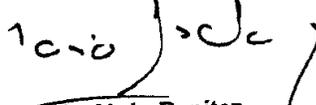
Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 1.189, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don Gustavo Alfredo Leite Gusinky
Ministerio de Industria y Comercio

S-167180



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.189.

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), sobre los siguientes puntos:
- a) ¿Cuál es el mecanismo aplicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para controlar el cumplimiento de la Ley N° 2.748/05 De Fomento de los Biocombustibles, especialmente en lo que concierne a emblemas privados?.
 - b) ¿Cuál es la capacidad de producción declarada y habilitada por las fábricas que producen biodiésel en nuestro país?.
 - c) ¿Qué sistema utiliza el MIC para elevar el porcentaje de mezcla obligatoria con biodiésel, considerando que dicho porcentaje se debe aumentar de acuerdo a la oferta de producción nacional, como está estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 2.748/05 De Fomento de los Biocombustibles?.
 - d) Siendo el Paraguay suscriptor del Protocolo de Kyoto que ha sido internalizado por Ley N° 1.447/99 y firmante del Acuerdo sobre Cambio Climático de París ¿Cuenta el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) con políticas que permitan implementar el uso de los biocombustibles a nivel nacional, a fin de reducir la emisión de CO2?.
 - e) ¿Cuáles son los requisitos y procedimientos de certificación de biocombustibles? ¿Cómo garantiza el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) las condiciones de libre competencia en el mercado de las empresas que se dedican al ramo.
 - f) Listado de empresas habilitadas a operar en el rubro de biocombustibles. Detalle de Cantidad y calidad de biocombustible producido por cada industria.
 - g) ¿Controla el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la calidad de los aceites que ingresan al país?.
 - h) ¿Tiene el Ministerio de Industria y Comercio conocimiento sobre el ingreso de los aceites usados de motores? Remitir antecedentes y medidas adoptadas para prevención si las tuviera.



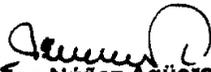


CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

U

Recibido: 15 DE JULIO

000001/13

Ministerio de Industria y Comercio

Asunción, 14 de julio de 2016

S. N° 337-

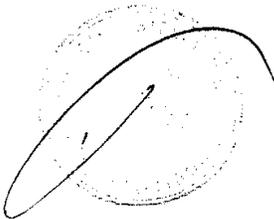
Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a la nota M.H.C.S. N° 1.625 de fecha 29 de junio del corriente año, por la cual remite la Resolución N° 1.189, QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), dictada por la Honorable Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 23 de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional y a la Ley N° 5.423/2015, que reglamenta el mencionado Artículo sobre los Pedidos de Informes.

Al respecto, y conforme a los puntos enunciados en el Artículo 1° de la Resolución N° 1.189, se pasan a desarrollar cada una de las consultas efectuadas:

- a) ***¿Cuál es el mecanismo aplicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para controlar el cumplimiento de la Ley N° 2748/05 De Fomento a los Biocombustibles, especialmente en lo que concierne a emblemas privados?***

R: El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles, en coordinación con la Dirección de Combustibles Líquidos y la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables, dependientes del Viceministerio de Comercio, realizan controles cruzados estadísticos en cuanto a la cantidad de las importaciones de derivados del petróleo que fueren objetos de mezcla obligatoria con biocombustibles (es decir, Gasoil Tipo III para Mezcla con Biodiesel y Naftas menores a 97 Octanos para Mezclas con Alcohol Absoluto-Etanol Anhidro), cuyos porcentajes de compra obligatoria de biocombustibles deben representar como mínimo 1% del Biodiesel en el Gasoil Tipo III y como mínimo 24% de Alcohol Absoluto en las Naftas Menores a 97 Octanos. Estos controles de igual manera, se trasladan al campo *in situ*, es decir la Dirección General de Combustibles cuenta con dos (2) laboratorios móviles que fueran donados en su momento por la República de China-Taiwán para analizar que los combustibles ofertados en las Estaciones de Servicios contengan el porcentaje mínimo exigido de mezclas de biocombustibles con derivados del petróleo. Las Normativas Jurídicas que regulan los porcentajes de mezcla que se encuentran vigente son: Resolución N° 162/2009 (Mínimo de 24% de Alcohol Absoluto-Etanol Anhidro en Naftas menores a 97 octanos) y Resolución N° 326/2009 (Mínimo de 1% de Biodiesel con el Gasoil Tipo III). Las Responsabilidades y las Sanciones en caso de no contener el porcentaje mínimo exigido son establecidas de conformidad a la Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", y de sus respectivas reglamentaciones y actualizaciones. Asimismo, a la Ley N° 2748/2005 y al Decreto N° 10.703/2013, que reglamenta la Ley de Fomento a los Biocombustibles.



JLRT/EP/mc